



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 271

PERIODO LEGISLATIVO 198

**EXTRACTO:** M.P.F. PROYECTO DE LEY INCLUYENDO POR  
INTERMEDIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CUL-  
TURA DEL P.E.V.; A PARTIR DEL 5TO GRADO EN LO  
PLANES DE ESTUDIO DE ENSEÑANZA PRIMARIA, LOS CON-  
TENIDOS NECESARIOS CON EL FIN DE ESTABLECER UNA  
ADECUADA PREVENCION DE LA DROGADICCION. -

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE.

Es preocupación de este Bloque el incremento en los casos de drogadicción que se registran en el Territorio, afectando fundamentalmente a la juventud, creemos oportuno iniciar acciones tendientes a la prevención del uso indebido de drogas, por cuanto su consumo altera de un modo sensible al cuerpo social.

Las medidas propuestas en el proyecto de Ley que presentamos a consideración de esta Cámara, pretende hacer incapié en la educación preventiva dirigida a los niños de edad escolar y en la concientización de la comunidad, alertando sobre los efectos nocivos del consumo de drogas.-

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

Hugo José YARZO  
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo Territorial, por intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura, incluirá en los planes de estudio del nivel de enseñanza primaria a partir de 5to. grado, los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

ARTICULO 2º.- Los contenidos a los cuales se refiere el artículo anterior deberán desarrollarse de forma tal que garantice el correcto aprendizaje del alumno respecto de la información suministrada.

ARTICULO 3º.- A los efectos de una correcta implementación se dará especial importancia a la capacitación sistemática de los docentes, según los lineamientos de la educación preventiva.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo Territorial, por intermedio de la Subsecretaría de Turismo e Información Pública, instrumentará las medidas para difundir información relativa a la prevención de la drogadicción.

ARTICULO 5º.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá dirigirse a los niveles de niños, adolescentes y adultos, con contenido diferenciado, mediante lenguaje e imágenes de fácil penetración y con la frecuencia y en horarios necesarios para lograr la formación de opinión en torno a la gravedad que la drogadicción implica.

ARTICULO 6º.- De Forma.-

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

Hugo José DYARZO  
Legislador